

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 01/2024.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El doce de diciembre de dos mil veintitrés, con número de folio 311216823000084, en la cual se requirió lo siguiente: *“Lista y escaneo de los contratos , convenios, compras, adjudicaciones, licitaciones , que se hayan celebrado con rodolfo rosas , Grupo R4 , Grupo de Restaurantes de Yucatan SA DE CV, GUSTOS SONIDOS Y LETRAS DE SANTA LUCIA SA DE CV, IMPORTACIONES DE LA 71 SA DE CV, INSUMOS CERVECEROS DEL SURESTE SA DE CV, LAPA CIUDAD CAUCEL SA DE CV, LAPA DORADA SA DE CV, LAPA KUKULKAN SA DE CV, LAPA LAPA ALTABRISA SA DE CV, LAPA MATRIZ SA DE CV.*

TAMBIEN QUIERO QUE ME ENTREGUEN ESCANEADO DEL DOCUMENTO QUE AVALE CUALQUIER TIPO DE APOYO , FINANCIAMIENTO, CREDITO, MICRO CREDITO, MACRO CREDITO , EN GENERAL CUALQUIER RECURSO PUBLICO QUE POR ALGUNA RAZON SE LE HAYA EBTREGADO A LOS ARRIBA SEÑALADOS.

ESTA INFORMACIÓN LA REQUIERO ESCANEADA Y GRATUITA, PUES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO NO TENER DINERO PARA TRASLADOS NI COPIAS” (sic)

Acto reclamado: La falta de trámite a una solicitud.

Fecha en que se notifica el acto reclamado: El quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Fecha de interposición del recurso: El ocho de enero de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: No se entró a su estudio.

Conducta: En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, hizo del conocimiento del solicitante la repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en fecha ocho de enero del dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la

notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo que, dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

Por cuestión de técnica jurídica, toda vez que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados rindió alegatos, de los cuales se desprende que con el fin de cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, realizó nuevas gestiones para dejar sin efectos el presente medio de impugnación.

Advirtiéndose su intención de modificar su conducta inicial y por ende, dejar sin efectos el presente medio de impugnación; con motivo de lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo determinará si en el presente asunto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se notificó al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

De las gestiones efectuadas por la autoridad, se desprende que adjuntó el oficio marcado con el número DA/213/2023 de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual la **Dirección de Administración** señaló en su parte conducente lo siguiente:

“...

En relación a su solicitud, le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en esta Dirección de Administración de la Secretaría de Obras Públicas a mi cargo, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero del año 2023, así como hasta la fecha de la presente solicitud, no se encontró información relativa a contratos, convenios, compras, adjudicaciones y licitaciones que se hayan celebrado en esta Secretaría de Obras Públicas, con las personas físicas y morales: rodolfo rosas , Grupo R4, Grupo de Restaurantes de Yucatan SA DE CV, GUSTOS SONIDOS Y LETRAS DE SANTA LUCIA SA DE CV, IMPORTACIONES DE LA 71 SA DE CV, INSUMOS CERVECEROS DEL SURESTE SA DE CV, LAPA CIUDAD CAUCEL SA DE CV, LAPA DORADA SA DE CV, LAPA KUKULKAN SA DE CV, LAPA LAPA ALTABRISA SA DE CV, LAPA MATRIZ SA DE CV, en virtud de no haberse generado, procesado o tramitado contrato alguno. Así mismo es importante

precisar que no se generó procesó o tramitó documento alguno relacionado a apoyos, financiamientos, créditos, micro crédito, macro crédito, asi como recurso alguno que haya sido otorgado por esta Secretaría de Obras Públicas a las personas físicas y morales relacionadas en su solicitud. ...”

De dicha respuesta se advierte, que el Sujeto se pronunció respecto a la inexistencia de la información petitionada, pues señaló que no encontró información alguna relacionada con contratos o convenios celebrados con “*las personas físicas y morales: rodolfo rosas , Grupo R4, Grupo de Restaurantes de Yucatan SA DE CV, GUSTOS SONIDOS Y LETRAS DE SANTA LUCIA SA DE CV, IMPORTACIONES DE LA 71 SA DE CV, INSUMOS CERVECEROS DEL SURESTE SA DE CV, LAPA CIUDAD CAUCEL SA DE CV, LAPA DORADA SA DE CV, LAPA KUKULKAN SA DE CV, LAPA LAPA ALTABRISA SA DE CV, LAPA MATRIZ SA DE CV,*” en virtud de no haberse realizado o tramitado alguno, así como tampoco haberse otorgado crédito, apoyo o financiamiento alguno a las referidas; y finalmente, procedió a notificar dicha respuesta brindada al ciudadano, el día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico señalado a efectos de oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, tal y como consta en autos.

En consecuencia, con las nuevas gestiones realizadas el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESÉIDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Sentido: Se **Sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la entrega de informacion incompleta respecto de la solicitud de acceso con folio 311216823000084, por parte de la Secretaría de Obras Públicas, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.

**SESIÓN: 07/MARZO/2024.
AJSC/JAPC/HNM.**